

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

I. Propuesta de modificación.

Se proponen varias modificaciones de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, fundamentalmente dirigidas a la introducción de nuevas reducciones en favor de colectivos especialmente vulnerables.

En primer lugar, se propone la modificación del Capítulo IV de la ordenanza, que lleva por rúbrica «Bases, tipos y cuantías de los precios públicos por prestaciones de servicios y actividades socio-culturales y de esparcimiento», concretamente de su artículo 4.

Dentro del Epígrafe I) del citado precepto, relativo a «Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento», se propone modificar el apartado 4), «Estancia en las Residencias Municipales "Palacio Valdés" (Tres Cantos) y "Nuestra Señora de la Paloma" (Cercedilla)», con el objeto de introducir dos tipos de reducciones: a favor de familias numerosas, por un lado, y a favor de personas en situación de discapacidad, por otro lado.

En concreto, para los precios de la letra b), «Estancia en las Residencias para desarrollar diversas actividades», se prevé una reducción de un 30 por 100, en favor de los miembros de familias numerosas de categoría general y del 50 por 100, en favor de los miembros de familias numerosas de categoría especial.

Y, para todos los precios de dicho apartado 4, una reducción del 50 por 100, a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a favor de quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 50 por 100.

Se dispone, asimismo, que dichas reducciones son excluyentes entre sí, aplicándose la más beneficiosa para el interesado; y se añade que la reducción deberá solicitarse en el momento de la inscripción, debiéndose aportar la documentación que acredite la circunstancia correspondiente.

Por otro lado, se propone la modificación del apartado 10) «Asistencia a cursos en la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa», incorporando una reducción del 50 por 100, a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a las que acrediten un grado igual o superior al 50 por 100. Asimismo, la reducción deberá solicitarse en el momento de la inscripción, debiéndose aportar en todo caso el documento que acredite el grado de discapacidad. En este caso, se dispone que la reducción no se aplicará a los gastos de inscripción previstos en la letra a) 1. Se añade, además, que si la circunstancia que da lugar a la aplicación de la reducción no se hubiera acreditado en el momento de la inscripción o bien sobreviniera posteriormente, procederá también su aplicación si se comunica antes de la finalización del plazo para la matriculación, en relación exclusivamente con los supuestos de precios públicos por asistencia a cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela por trimestre (letra a) 2, «Por asistencia a cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela») y por la «inscripción en cursos monográficos de duración no superior a un trimestre» (letra b)).

Asimismo, se propone modificar el apartado 11), «Madrid Salud», proponiéndose, por un lado, la supresión de los cursos a que se refieren las letras a), b) y d), en tanto que no existía demanda de estos y han dejado, por tanto, de realizarse; y, por otro lado, se proponen cambios en la letra c). Por un lado, se produce un mero cambio en la denominación del curso, que pasa a denominarse «Entrenamiento de memoria y estimulación cognitiva (Método UMAM-CPDC)»; y, por otro lado, se introducen cambios de escasa relevancia en la definición de las horas de duración del curso y en el número, máximo y mínimo, de alumnos por edición. Así, el texto vigente distingue entre horas teóricas (10) y horas prácticas (15), mientras que en el texto propuesto se ha optado por hacer referencia al número total horas, que sigue siendo 25. En cuanto al número de alumnos, se pasa de grupos de entre 22 y 18 personas a un mínimo de 12 y un máximo de 18 personas, manteniéndose el precio de 374,70 euros.

A continuación, se propone introducir un nuevo artículo 4 bis, con el objeto de establecer una reducción del 100 por cien cuando se autorice la utilización de locales o dependencias municipales, ya sean los contemplados en el epígrafe I) o en el II) del Capítulo IV, por parte de los colegios de Educación Infantil,

Primaria y Secundaria Obligatoria por razón de la realización, por parte de los alumnos, de actividades curriculares en un centro cultural. A este respecto, en los últimos años se ha puesto de manifiesto la demanda, por parte de varios centros educativos, de ciertos espacios municipales, como los centros culturales, por diversos motivos, con el fin de desarrollar y llevar a cabo en ellos tareas que forman parte de su actividad curricular. En este sentido, teniendo en cuenta, por un lado, el firme compromiso con la educación por parte de la corporación, y, por otro, que el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contempla la posibilidad de establecer precios públicos por debajo del coste de la actividad cuando concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se considera oportuno introducir una reducción del 100 por cien en estos supuestos, máxime tratándose de actividades que forman parte del itinerario formativo obligatorio de los alumnos. Y, fundamentalmente, porque se trata de centros educativos que carecen de espacio suficiente en los mismos para desarrollar dichas actividades.

Finalmente, se propone modificar el artículo 5 de la ordenanza, incluido dentro del Capítulo V, que lleva por rúbrica «Bases, tipos y cuantía de los precios públicos por la realización de obras en la vía pública». Dicha modificación se refiere a la introducción de un último párrafo en dicho precepto, en el que se pasa a indicar que en los casos en que el servicio se preste de forma indirecta por el Ayuntamiento de Madrid, el importe del precio público será el que conste en la factura emitida por la empresa que presta el servicio. Dicha indicación se asemeja a la prevista para los precios públicos del Epígrafe I), resultando necesario, teniendo en cuenta que, en la mayoría de las ocasiones, los servicios y actividades por obras en la vía pública son prestados de forma indirecta por empresas contratistas del Ayuntamiento de Madrid, de tal forma que el importe expresado en la factura girada a la Administración municipal resulta notoriamente superior a los precios que establece la ordenanza.

Las modificaciones propuestas no requieren la elaboración de informe técnico-económico, toda vez que no tienen carácter sustancial, al limitarse a incorporar reducciones. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 523/2005, de 3 de junio, en relación con una bonificación que se

introdujo en la ordenanza fiscal reguladora de una determinada tasa, señala que «...no nos encontramos ante el establecimiento de una tasa, lo que, evidentemente, debe ir precedido de la correspondiente memoria económico financiera, sino de un beneficio fiscal que no puede entenderse como una modificación específica de la tasa preexistente, tal cual sería la alteración de su elemento cuantitativo que nunca podrá exceder, conforme al art. 19 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, del coste real o previsible del servicio, sino que nos encontramos ante la misma cuota tributaria con un específico beneficio fiscal para determinados colectivos y ello no puede requerir conforme a lo preceptuado en los artículos invocados una memoria económico financiera previa». En materia de precios públicos, el artículo 44.1 del TRLRHL, dispone que «...el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada», añadiendo el apartado 2 del mismo precepto que «...cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste previsto en el apartado anterior». En este caso, las reducciones cuya incorporación se propone, vienen justificadas por razones sociales; por un lado, las que se proponen a favor de familias numerosas, en la medida en que se trata de un colectivo que debe ser objeto de especial protección y, por otro lado, las relativas a personas en situación de discapacidad, de las que se presume una menor capacidad económica.

En este sentido, se pone de manifiesto que los últimos estudios técnico-económicos efectuados de estos precios públicos, se encuentran en los expedientes de modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, que fueron aprobados mediante acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, en lo que se refiere al apartado 4); de 4 de noviembre de 2003, en lo que respecta al apartado 10); y de 31 de mayo de 2005, en relación con el apartado 11).

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y

sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2024.

En este caso concreto, la mayoría de las modificaciones propuestas incorporan determinadas reducciones en algunos precios públicos. Reducciones que, sin embargo, se prevé que no tendrán un impacto relevante, por su escasa cuantía, en el conjunto del presupuesto del Ayuntamiento, no afectando, por tanto, a ni a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera. El resto de las propuestas no tiene contenido económico, por lo que tampoco tienen ningún impacto sobre el presupuesto.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón